

Nombre: **TARIFA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL SALVADOR" Y SU REGLAMENTACION**

Contenido;

TARIFA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL SALVADOR" Y SU REGLAMENTACION.

ACUERDO N° 343.-

San Salvador, 17 de junio de 1993.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Coronel Carlos Humberto Fuguroa h., Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), contraída a que se le aprueben nuevas tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

I.- Que las tarifas vigentes le fueron autorizadas a la citada comisión, mediante el Acuerdo N° 859, de fecha 20 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 286, tomo 309 de la misma fecha, las cuales según la expresada Institución, resultan suficientes para la cobertura de los conceptos que demanda su Ley Orgánica.

II.- Que la Junta Directiva de dicha comisión en el Punto Tercero del Acta N° 1353 del 21 de enero de 1992, acordó aprobar las tarifas solicitadas.

POR TANTO:

En base a las razones expuestas y a lo que disponen los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Postuaria Autónoma, 3 letra h) de su Reglamento y 37 N° 17 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo,

ACUERDA:

1°.- Apruébanse a la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), las tarifas que aplicará para el Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamento, de la manera siguiente:

TARIFAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL SALVADOR" Y SU REGLAMENTACION

SECCION I.- GENERALIDADES

1.- DEFINICIONES

CEPA O LA COMISION

Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

USUARIO

Toda persona que haga uso de servicios y/o facilidades del Aeropuerto.

AEROPUERTO INTERNACIONAL

Todo Aeropuerto situado en el territorio nacional, designado por el Estado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

ZONA AERONAUTICA

El área de un Aeropuerto destinada al movimiento de aeronaves, así como los terrenos y edificios a ella adyacente, o parte de éstos, cuyo acceso está controlado por la Comisión.

ZONA PUBLICA

El área de un Aeropuerto y los edificios en ella comprendidos, determinados por la comisión, a la que tiene libre acceso el público.

AEROPUERTO EL SALVADOR O AEROPUERTO

Es el Aeropuerto Internacional "El Salvador" que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipo, destinado (total o parcialmente) a la llegada, salida y movimiento de aeronaves en superficie, acorde al concepto de Aeropuerto Internacional de las presentes regulaciones.

INSTALACIONES

Todos los edificios, puentes de abordajes, pistas, calles de rodaje, plataformas, equipos y demás bienes sujetos al control de la comisión y que estén asignados al Aeropuerto Internacional "El Salvador".

GERENTE AEROPORTUARIO O GERENTE DEL AEROPUERTO

Es la persona responsable de la Administración, Operación y mantenimiento del Aeropuerto y representa a la comisión.

PASAJERO AEREO O PASAJERO

Cualquier persona en el Aeropuerto que tenga en su poder un billete de una línea aérea y con intención de abordar un avión de un período de tiempo razonable con destino a otro aeropuerto. Dicha persona cesa de ser un pasajero aéreo, al llegar a su aeropuerto de destino, reclamar su equipaje y abandonar el Aeropuerto.

PASAJERO EN TRANSITO

Es todo pasajero que arriba al Aeropuerto en un determinado vuelo y continúa su viaje en el mismo número de vuelo.

PASAJERO EN TRASBORDO

Es todo pasajero que arriba al Aeropuerto en un determinado vuelo y continúa su viaje en otro número de vuelo, ya sea de la misma aerolínea o de otra empresa.

ESCALA TECNICA

Es un aterrizaje con fines no comerciales

CARGA O MERCADERIA

Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje. Los bienes que entran al país se clasificarán como "Carga de Importación" y los que salen como "Carga de Exportación". Sin perjuicio de lo que disponen las Leyes de Aduana. La custodia de la carga de importación que se deposite en terminales de carga estará en manos de CEPA, de acuerdo a sus regulaciones. La carga de exportación la manejarán las líneas aéreas.

CARGA PELIGROSA O MERCADERIA PELIGROSA

Es la nociva o peligrosa para la salud de las personas, para las operaciones o para la seguridad de las instalaciones aeroportuarias, de las mercaderías y de las aeronaves que ellas se encuentran, tales como: municiones, explosivos, elementos radioactivos u otras sustancias o artículos inflamables o contaminantes, determinados por la Comisión.

HORA

Se entiende a un período de sesenta minutos.

DIA

Se entiende a un período de veinticuatro horas.

MES

Se entiende a un período de treinta días.

AÑO

Se entiende a un año civil (365 días)

MOSTRADOR DE TRAFICO EXCLUSIVO

Lugar donde se tramitan parte de los documentos del pasajero para su embarque y que es arrendado en forma permanente por una Compañía Aérea para su uso único y exclusivo.

MOSTRADOR DE TRAFICO DE USO COMUN

Lugar donde se tramitan parte de los documentos del pasajero para su embarque y que es utilizado en forma ocasional por las Compañías Aéreas.

TARIFAS

Lista de precios o valores que se pagan por la introducción, tránsito de pasajeros o transmisión de mercaderías o bienes en general, o por el arriendo de bienes muebles o inmuebles, o por determinados objetos, bienes y servicios.

DERECHO DE EMBARQUE

Valor pagado por cada pasajero mayor de dos años de edad incluido en manifiesto de vuelos de salidas de El Salvador, en concepto de uso del Aeropuerto. Será cobrado por las aerolíneas en sus mostradores de tráfico y remitidos a CEPA, después de efectuado el cobro.

ZONA DE MOVIMIENTO

La parte del Aeropuerto destinada al tránsito de aeronaves en la superficie, que comprende Pistas, Calles de Rodaje y Plataformas.

TERRAZA DE OBSERVACION

Area destinada por CEPA para que el público observe las aeronaves en la zona de movimiento del Aeropuerto, situada en el Edificio Terminal de Pasajeros.

2.- REGLAMENTACION

Todos los bienes y servicios que proporciona CEPA en el Aeropuerto Internacional "El Salvador", están sujetos a sus Leyes, Reglamentos y Tarifas, por lo tanto, los usuarios que soliciten o utilicen tales servicios quedan asimismo sujetos a dichos instrumentos legales.

3.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO

El propietario, operador, agente representante, fletador o arrendatario de las aeronaves, serán solidariamente responsables por el pago de los servicios aeroportuarios, incluyendo las multas.

4.- TARIFAS PREFERENCIALES

Se prohíbe la prestación gratuita de servicio a cualquier usuario, así como cualquier forma o rebaja no establecida en las Leyes o Reglamentos pertinentes. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de CEPA podrá conceder tarifas, derechos, cánones preferenciales para Instituciones de beneficencia pública y Organizaciones de Servicio Social.

5.- REVISION PERIODICA DE LAS TARIFAS

El presente sistema de tarifas y reglamentos podrá ser revisado periódicamente por la CEPA y sometido a la aprobación respectiva.

6.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL AEROPUERTO

Ninguna persona se dedicará a negocios o actividades de naturaleza alguna en el Aeropuerto, a menos de obtenga la autorización escrita del Gerente General con autorización de la Junta Directiva de CEPA.

SECCION II.- REGULACIONES RESPECTO A LA MERCADERIA PELIGROSA.

1.- NOTIFICACION

Las Empresas aéreas deberán notificar a CEPA, con la debida anticipación de la carga peligrosa que tenga que descargar, así como informar en el momento de hacer entrega en el área de recepción de las bodegas de importación.

2.- MANEJO

a) Identificación

El Guardalmacén de carga de importación al ser notificado de la llegada de mercadería peligrosa deberá marcar la misma con una etiqueta roja conteniendo la inscripción "PELIGRO", de un tamaño adecuado que facilite su identificación desde una distancia de diez metros.

b) Almacenaje

El Guardalmacén deberá almacenar la mercadería peligrosa en un área aislada, debidamente protegida y que reúna máximas condiciones de seguridad.

c) Período de Almacenaje

La CEPA se reserva del derecho de limitar el período de almacenamiento de mercadería que considere peligrosa y que represente riesgo a la salud o a la seguridad de personas y/o las instalaciones del Aeropuerto.

SECCION III.- REGULACIONES PARA CASO DE RECLAMOS DE USUARIOS

1.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE RECLAMOS

En caso de que los usuarios estimaren que en la elaboración de las facturas que se le presenten al cobro no se han observado correctamente las tarifas y sus Reglamentos, se

procederá de la manera siguiente:

a) Si el reclamo se refiere a un supuesto cobro indebido que no exceda de ø 6.500.00 ni implique anulación de facturas, el caso deberá exponerse en forma escrita ante al Gerente del Aeropuerto, indicando todos los elementos de juicio que tiendan a aclarar el caso. El Gerente Aeroportuario tomando en cuenta los antecedentes y elementos de juicio del petionario emitirá la resolución correspondiente, la que hará saber en forma escrita al petionario.

b) Si el reclamo versare sobre supuesto cobro indebido que exceda de ø 6.500.00 y no implique anulación de facturas, el caso deberá presentarse en forma escrita ante el Gerente General presentado los elementos de juicio que dan mérito a la solicitud.

El Gerente General, tomando en consideración los antecedentes y elementos de juicio del petionario emitirá la resolución correspondiente y la hará saber en forma escrita al petionario.

c) Los reclamos que se refieren a dispensas o reducciones de pago y peticiones diferentes a la anteriormente mencionada, incluyendo la anulación de facturas, deberán presentarse en forma escrita ante la Junta Directiva de la Comisión, en la cual se exprese con toda claridad una relación de los hechos; elementos de juicio que fundamenten la solicitud con expresión de las disposiciones legales transgredidas si fuere el caso, disposiciones legales que fundamentan su solicitud y petición concreta, la solicitud deberá acompañarse de los documentos en que se base.

La Junta Directiva tomando en cuenta los antecedentes, la solicitud y los elementos de juicio del petionario, emitirá la resolución correspondiente la cual se le comunicará, en forma escrita y por conducto de la Gerencia General, cuando dicha solicitud haya quedado ratificada.

2.- ACEPTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deberán presentarse durante los 12 días siguientes a aquel en que la factura es presentada al cobro, previo pago de la cantidad facturada.

Pero por regla general, no se admitirá ningún reclamo cuando éste se base o tenga relación con trámites aduaneros.

La inobservancia de estos requisitos será causa suficiente para que CEPA pueda declarar

inadmisible el reclamo presentado.

3.- RESOLUCION DE RECLAMOS

En caso de que la resolución fuere favorable a los intereses del peticionario, el remanente se devolverá a éste si fuese usuario regular se le podrá hacer un crédito en su respectiva cuenta por la cantidad a devolver.

Si como consecuencia de la investigación del reclamo presentado por el usuario, se encontrare que en la elaboración de la factura objetada no se incluyó parte o total de algún servicio incurrido, se emitirá una factura complementaria por la cantidad que se había de cobrar.

Las resoluciones emitidas por CEPA, en cada caso serán inapelables.

4.- OTROS RECLAMOS DE USUARIOS

Cualquier reclamo diferente a lo contemplado en la presente sección, será resuelto de conformidad a la sección VI de las presentes tarifas y su Reglamentación.

5.- PAGO DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Las tarifas del presente régimen no incluye el impuesto creado por la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, emitida mediante el Decreto Legislativo N° 296, del 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 316, del 31 del mismo mes y año.

SECCION IV.- TARIFAS Y RECARGOS

1.- APLICABLE AL USO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

- a) Tarifa de Aterrizaje US \$ 3.00/ton. 1/3
- b) Tarifa de Estacionamiento US \$ 0.30/ton. 1/2/3

1/ Por cada tonelada o fracción de peso bruto máximo de despegue. Cobrado en colones de acuerdo al tipo de cambio máximo de compra de la moneda, al momento en que se dé por finalizada la prestación del servicio.

2/ Por cada 4 horas o fracción, siendo las dos primeras horas libres de pago, excepto los

estacionamientos de las aeronaves en la plataforma de estacionamiento de la terminal de carga, cuyo cargo será de US\$ 0.30/ton, o fracción de peso máximo de despegue, por cada 4 horas o fracción.

c) El cobro mínimo por servicio de aterrizaje para aeronaves cuyo peso de sis toneladas.

i) Para vuelos locales ø 60.00

ii) Para vuelos Internacionales ø 8.00/3

3/ Cobrado en colones de acuerdo al tipo de cambio máximo de compra de la moneda, al momento en que se dé por finalizada la prestación del servicio.

d) Tarifa de estacionamiento para aeronaves fuera de servicio durante períodos prolongados de tiempo:

De uno hasta seis meses	US\$ 1.30/mt2 por mes o fracción de mes.
De más de seis hasta nueve meses	US\$ 1.53/mt2 por mes o fracción de mes.
De más de nueve hasta doce meses	US\$ 1.80/mt2 por mes o fracción de mes.
De más de doce hasta quince meses	US\$ 2.12/mt2 por mes o fracciones de mes.
De más de quince hasta dieciocho meses	US\$ 2.50/mt2 por mes o fracción de mes
De más de dieciocho meses	US\$ 0.38 por cada tonelada del peso máximo de despegue de cada aeronave estacionada, por cada período de cuatro horas o fracción. (3)

APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION

Por cada galón de combustible suministrado a las aeronaves, se cobrará un derecho de ø 0.14

Se exceptúa del cargo anterior el combustible suministrado por ESSO a la Fuerza Aérea, siempre y cuando el combustible sea entregado en la base aérea por camiones cisternas, de tal manera que para la operación de suministro no sean utilizados los hidrantes de combustible que están en las plataformas de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador.

2.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

a) ESTACIONAMIENTO TERMINAL DE PASAJEROS: Por tiempo de Permanencia: corta duración hasta 6 horas US \$ 1.25/hora o fracción, máximo US \$ 3.75. Larga Duración: Más de 6 horas US \$ 0.75 / hora o fracción, máximo por día US \$ 3.00. Para vehículos pesados US \$ 1.25 / hora o fracción, máximo por día US \$ 3.75. (4)

b) ESTACIONAMIENTO TERMINAL DE CARGA: Vehículos livianos US \$ 1.25 / hora o fracción, máximo por día US \$ 3.75; Vehículos Pesados US \$ 1.25 / hora, máximo por día US \$ 5.00. (4)

c) ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO TERMINAL DE PASAJEROS: Por día o fracción US\$ 8.00. (4)

d) CONCESIONARIOS Y EMPLEADOS DEL AEROPUERTO EN TERMINALES: US\$ 0.75 por día o fracción (IVA). En los mencionados cobros ya va incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (4)

3.- POR EL USO DE CASILLEROS DE CUSTODIA (LOCKERS)

Por cada inserción de llaves ø 1.00

4.- FACTURA MINIMA

El mínimo por servicios aeroportuarios ø 40.00

5.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN LAS TARIFAS

Cualquier servicio prestado por CEPA en el Aeropuerto Internacional "El Salvador", que no tenga una tarifa especificada en el presente tarifado, se cobrará en base a su costo directo más el 110% del recargo sobre el costo; quedando exceptuado de este recargo el suministro de gas propano, que se cobrará al costo más el 5%; el abastecimiento de agua y energía eléctrica, se cobrará en base al costo estimado en cada uno de estos servicios, más un recargo del 20% sobre el costo.

6.- DERECHO DE EMBARQUE

a) Por cada pasajero mayor de dos años que embarque US\$ 15.00/4

4/ Será cobrado en colones exactos, con base al máximo tipo de cambio bancario de compra de la moneda, publicado el quince y el último día calendario. Dicho cobro lo efectuará la aerolínea al pasajero en el mostrador del tráfico y remitido a CEPA después de efectuado el cobro.

En el caso de los días en los que no hubiere publicación, se aplicará el máximo tipo de cambio del último día en que fuere publicado.

Si al convertir el valor de dólares a colones resulta una fracción de colón menor de \emptyset 0.50, el resultado se aproximará al colón inferior; y si resulta igual o mayor que \emptyset 0.50, se aproximará al colón superior.

7.- DERECHOS SOBRE CARGOS DE IMPORTACION

A) Derecho sobre Carga de Importación.

a) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en la bodega general \emptyset 0.36

b) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bodega refrigerada \emptyset 0.60

c) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bodega de congelación \emptyset 0.72

d) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bóveda de seguridad el consignatario pagará \emptyset 2.40

e) Después del período de almacenamiento básico las mercaderías en general, pagarán un recargo de (por kilogramo por cada día adicional o fracción):

En Bodega general:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.80 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.17 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.23 /Kg./día

- De más de 31 días \emptyset 0.30 /Kg./día

En bodega de refrigeración:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.22 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.42 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.58 /Kg./día
- De más de 31 días \emptyset 0.76 /Kg./día

En bodega de congelación:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.34 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.67 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.91 /Kg./día
- De más de 31 días \emptyset 1.20 /Kg./día

En bóveda de seguridad:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.42 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.84 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 1.14 /Kg./día
- De más de 31 días \emptyset 1.50 /Kg./día

f) Para la carga de importación que esté amparada en la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales; así como la importación de materias primas para la producción de medicinas como las medicinas mismas, el cobro por servicio de almacenaje será el siguiente:

En Bodega general:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.07 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.14 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.19 /Kg./día
- De más de 31 días \emptyset 0.25 /Kg./día

En bodega de refrigeración:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.18 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.35 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.48 /Kg./día

- De más de 31 días \emptyset 0.63 /Kg./día

En bodega de congelación:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.28 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.56 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.76 /Kg./día
- De más de 31 días \emptyset 1.00 /Kg./día

En bóveda de seguridad:

- Los primeros 7 días \emptyset 0.35 /Kg./día
- De 8° día a 15° día \emptyset 0.70 /Kg./día
- Del 16° día al 30° día \emptyset 0.95 /Kg./día
- De más de 31 días \emptyset 1.25 /Kg./día

Sin perjuicio de lo expresado en el presente literal y a lo expresado en el literal anterior, una vez transcurrido un plazo mayor de 30 días desde la fecha de llegada de la mercadería, CEPA se reserva el derecho de trasladar la carga a bodega fuera del Aeropuerto que estén autorizadas por ADUANA, estando el consignatario obligado a pagar los costos acumulados en el Aeropuerto, más los gastos de traslado y recargo para uso de bodegas fuera del Aeropuerto.

g) La mercadería de importación tendrá derecho a un período de almacenamiento básico de 10 días. Dicho período se contará a partir del día en que CEPA recibe la carga.

B) Derechos sobre Carga de Importación con retiro directo para Ganado.

Bovino en pie.

Por cada kilogramo de carga consistente en ganado bovino en pie que sea retirado directamente \emptyset 0.26

C) Derecho sobre Carga de Exportación.

En los casos que la carga de exportación requiera de las facilidades que se utilizan para el almacenamiento de carga de importación, se aplicará lo indicado en los literales del Subtítulo A.

8.- DERECHO DE ACCESO A LA TERRAZA DE OBSERVACION

Ingreso a la Terraza de Observación ø 1.00/persona

9.- CANONES DE ARRENDAMIENTO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS.

- a) 1 Mostrador de Tráfico exclusivo (1.75 metros lineales incluyendo báscula) ø 960.00/mes
- b) Por el uso de mostradores de uso común US\$ 1.30/pasajero de salida./5
- c) Oficina de tráfico (lado mostradores) ø 90.00/M2/mes
- d) Oficinas de tráfico (lado rampa) ø 80.00/M2/mes
- e) Oficinas de 2º Piso ø 90.00/M2/mes
- f) Por uso de áreas de servicio común, Ejemplo: Areas del edificio de pasajeros hacia el lado de rampa para manejo de equipaje US\$ 1.40/Pasajeros de llegada y salida/5

5/ Cobrado en colones salvadoreños, al máximo tipo de cambio de compra de la moneda, al momento en que se dé por finalizado el servicio.

10.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE CARGA.

POR MES

- a) Area de Oficina y bodega de exportación
 - i) Sin aire acondicionado ø 32.00/M2
 - ii) Con aire acondicionado ø 42.00/M2

11.- PERIODO DE PAGO.

Los servicios facturados, deberán ser pagados dentro de los doce días siguientes a la fecha de presentación al cobro de la factura correspondiente.

12.- RECARGOS POR MORA.

Transcurrido este período sin que se haya pagado el valor de la factura, ésta devengará el 2% de recargo por mes. Sin perjuicio de lo anterior, CEPA se reserva el derecho de suspender todo servicio en el Aeropuerto a los usuarios en mora. Conjuntamente con las garantías responderán del pago de las facturas de la CEPA, todas las mercaderías materiales, elementos o en curso de los usuarios, que se encuentren dentro de los recintos aeroportuarios de CEPA en el Aeropuerto Internacional "El Salvador".

13.- SERVICIO DE TELEFONO INTERNO

a) Por el uso de líneas de teléfono interno del Aeropuerto

i) Por cada línea con un aparato telefónico conectado en la terminal de pasajeros ø 25.00/mensual

ii) Por cada línea con un aparato telefónico conectado en la terminal de carga ø 30.00/mensual

iii) Por cada aparato telefónico adicional conectado a una línea ø 10.00/mensual

b) Por servicios de Conexión y reconexión de una línea telefónica ø 25.00

c) Las líneas aéreas que tengan locales en arrendamiento en la Terminal de Pasajeros o en la Terminal de Carga tendrán derecho a una línea telefónica con su respectivo aparato, en cada Terminal, sin costo alguno.

14.- USO DEL SALON VIP.

Por el uso del Salón VIP se cobrará las siguientes tarifas:

a) Uso exclusivo de locales

PRIMERAS

2 HORAS CADA HORA

ADICIONAL O FRACCION O FRACCION

- i) Salón Bar ø 284.00 ø 130.00
- ii) Sala de Sesiones ø 108.00 ø 49.00
- iii) Salón Norte ø 108.00 ø 49.00
- iv) Salón Sur ø 123.00 ø 57.00

b) Uso Común

Por Personal ø 17.00 ø 9.00

15.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A USUARIOS QUE NO SEAN LINEAS AEREAS.

Por el alquiler de locales y/o terrenos a usuarios que no sean líneas aérea, la Comisión determinará los cánones y condiciones de arrendamiento.

16.- SERVICIOS PRESTADOS EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN LA TERMINAL DE CARGA.

Por los servicios prestados en tiempo extraordinario en la Terminal de Carga, para el recibo de Carga de Importación ø 295.00/hora o fracción.

18.- TARIFAS PREFERENCIALES Y/O ESPECIALES

1. A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismo de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponder a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se preste, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US\$ 60.00)

En el caso de instituciones de gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo de ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargos objeto de la aplicación de dichas tarifas,

deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente.

2. Las tarifas resultantes de la aplicación de los costos directos antes indicados, serán formuladas y propuestas por el Gerente del Aeropuerto Internacional El Salvador, a la Junta Directiva de CEPA para la aprobación respectiva, bastando dicha aprobación para la vigencia y aplicación de las mismas. (2) NOTA:

INICIO DE NOTA:

SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE EL NUMERAL 2 DE LA REFORMA ANTERIOR, ASI:

2) Podrán aplicarse tarifas preferenciales y/o especiales cuyos montos sean inferiores a US\$ 60.00, por las mismas condiciones y motivos indicados en el ordinal precedente, en los casos en que la Junta Directiva de CEPA lo considere conveniente.

FIN DE NOTA.

SECCION V.- EXENCIONES

1.- A LA TARIFA DE ATERRIZAJE Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

Quedan exentas del pago de la tarifa de aterrizaje y estacionamiento las siguientes aeronaves:

- i) Las del Estado.
- ii) Las que operen en misiones humanitarias, sujeto a corroboración por el Gerente Aeroportuario.
- iii) Las aerolíneas comerciales en vuelos de prueba o de instrucción.
- iv) Las aeronaves públicas de Estados amigos en misión oficial.

2.- A LA TARIFA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Están exentos de pago de la tarifa de estacionamiento, los vehículos pertenecientes a los miembros de la Junta Directiva de CEPA y al personal de CEPA y los vehículos con placas del Cuerpo Diplomático, mientras estacionen en el área destinada para los vehículos de empleados del Aeropuerto.

3.- EL DERECHO DE ACCESO A LA TERRAZA DE OBSERVACION

Se les concede el privilegio de acceso gratuito a grupos escolares que estén bajo la dirección de un profesor y que hayan coordinado previamente con el Gerente General del Aeropuerto para visitar las instalaciones aeroportuarias.

4.- A LA TARIFA DE SERVICIO DE TELEFONO INTERNO.

Estarán exentos de pago de la tarifa aplicable al uso del sistema de teléfono interno del Aeropuerto, las Instituciones del Estado que tengan relación directa con la actividad aeroportuaria y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

5.- AL DERECHO DE EMBARQUE

Estarán exentos de pago de este derecho los pasajeros en tránsito y aquellos pasajeros de transbordo que tengan un período de espera entre su vuelo de llegada y salida, no mayor de 8 horas.

Quedarán también exentos de este pago por un período de 24 horas, los pasajeros de transbordo que pierdan su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor. En estos casos la línea Aérea que operará el vuelo de salida deberá presentar la correspondiente justificación escrita, a satisfacción del Gerente del Aeropuerto.

Estarán exentos del pago de este derecho, los funcionarios nacionales y personal de embajadas y organismos internacionales acreditados en el país, a quienes de les haya expedido pasaporte diplomático. (1)

SECCION VI.- DE LO NO PREVISTO

Todo lo no previsto en las presentes tarifas y su reglamentación será resuelto por la Junta Directiva de CEPA y sus decisiones o resoluciones podrán ser revisadas por una sola vez mediante solicitud escrita que deberá ser presentadas por el interesado a la misma Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

La resolución emitida por CEPA, en cada caso, será inamovible.

2º.- Déjase sin efecto el Acuerdo N° 859, de fecha 20 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 286, Tomo 309 de la misma fecha; así como sus adiciones o

modificaciones posteriores.

3°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- El Ministro de Economía, LUIS ENRIQUE CORDOVA.

A.E. N° 343, del 17 de junio de 1993, publicado en el D.O. N° 127, Tomo 320, del 7 de julio de 1993.

REFORMAS:

(1) A.E. N° 503, del 16 de septiembre de 1996, publicado en el D.O. N° 175, Tomo 332, del 19 de septiembre de 1996.

(2) A.E. N° 48, del 26 de febrero de 2001, publicado en el D.O. N° 42, Tomo 350, del 27 de febrero de 2001.

(3) A.E. N° 546, del 7 de septiembre de 2001, publicado en el D.O. N° 175, Tomo 352, del 18 de septiembre de 2001.

(4) A.E. N° 113, del 3 de JUNIO de 2008, publicado en el D.O. N° 115, Tomo 379, del 20 de JUNIO de 2008.